

# Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

## I. INTRODUCCIÓN

Cultivos Marinos Chiloé S.A., en conformidad con la Norma de Carácter General N°270 de Diciembre de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros, ha adoptado una política de apertura de información de manera de mantener al mercado informado, en forma veraz y oportuna, contribuyendo en la formación de un mercado de capitales más eficiente.

Precisamente el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en adelante el “Manual”, tiene por objeto establecer las políticas de administración y normas internas referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y a los sistemas que se utilizarán para garantizar que dicha información sea comunicada en forma veraz y oportuna.

## II. DEFINICIONES DEL MANUAL

**Información Esencial:** Es aquella información que un hombre juicioso considera importante para sus decisiones sobre información.

**Información Esencial Reservada:** Es aquella información esencial que el directorio ha dado el carácter de reservada debido a que involucra negociaciones de la Sociedad que se encuentran pendientes y que su divulgación puede dañar el interés de la sociedad.

**Personas sujetas a las normas de este Manual:** (i) Los directores de la Sociedad; (ii) sus accionistas controladores, gerentes, ejecutivos principales, liquidadores, administradores y otras personas relacionadas; (iii) demás personas que en cumplimiento de sus labores, acceden a información esencial de la Sociedad y los negocios en los que se desempeña.

**Superintendencia de Valores y Seguros (SVS):** Órgano fiscalizador de las actividades y entidades que participan en los mercados de valores y de seguros en Chile.

**Valores afectados:** Las acciones emitidas por Cultivos Marinos Chiloé S.A. y sus filiales.

**Manual:** Significa el presente texto y cualquier otro documento anexo que esté definido como tal.

**Transacción:** La compra y venta de acciones emitidas por Cultivos Marinos Chiloé S.A. o de derechos preferentes para suscribir acciones de Cultivos Marinos Chiloé S.A.

**Sociedad o Compañía:** La sociedad anónima denominada Cultivos Marinos Chiloé S.A., inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el N°1082.

**Accionista mayoritario:** Son todas aquellas personas jurídicas o naturales que en conjunto con su cónyuge y parientes, controlen directamente o a través de personas jurídicas, acciones que representen a lo menos el 10% del capital suscrito o que, a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje y aquellos que posean un porcentaje menor pero que tengan el poder de hacer elegir al menos un miembro del directorio o de la administración de la sociedad.

**Directorio:** El Directorio de Cultivos Marinos Chiloé S.A.

**LMV:** Significa Ley de Mercado de valores, N° es 18.045

**LSA:** Significa Ley de Sociedades Anónimas, N° es 18.046

**NCG 269:** Significa la Norma de Carácter general N° 269 dictada por la SVS con fecha 31 de diciembre de 2009.

### **III. ORGANISMO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.**

El Directorio es el encargado de establecer las disposiciones del presente Manual y de sus eventuales modificaciones, rectificaciones, actualizaciones e interpretaciones y de velar porque se encuentre permanentemente a disposición de los inversionistas y en el sitio web ([www.cmchiloe.cl](http://www.cmchiloe.cl)) y en la oficina de la administración de la Sociedad.

### **IV. MIEMBRO RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LOS CONTENIDOS DEL MANUAL.**

Será el Gerente General de la Sociedad será el encargado de hacer cumplir el contenido del Manual y de su divulgación interna y externa, y de la capacitación de quienes se encuentran sujetos a este.

Cualquier participante del mercado de valores podrá presentar al Gerente General, mediante carta o correo electrónico informaciones respecto de las eventuales transgresiones o incumplimientos al Manual, las que serán revisadas y resueltas en breve plazo.

### **V. POLITICA DE DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES EMITIDOS POR LA SOCIEDAD, POR PARTE DE DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y OTRAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD.**

Respecto a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad o por otras sociedades pertenecientes al mismo Grupo Empresarial, realizadas por las personas relacionadas con la Sociedad, se actuará estrictamente lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS. Las personas obligadas a informar son:

1. Las personas que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad anónima abierta respectiva o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje.

2. Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores, gerente general y gerentes, cualesquiera sea el número de acciones que posean de la sociedad anónima abierta respectiva, directa o a través de otras personas naturales o jurídicas.

De acuerdo con las normas dictadas por la SVS, y sin perjuicio de la obligación que la Ley impone a las personas indicadas en el punto anterior, en cuanto a informar las transacciones directas e indirectas que efectúen, también es obligación de las empresas emisoras informar a dicha Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país, las transacciones directas e indirectas de acciones, compromisos y opciones de compra o venta de acciones, por parte de los accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerente general, gerentes, ejecutivos principales, liquidadores y otras personas naturales o jurídicas relacionadas, cualesquiera sea el número de acciones que posean.

Las personas relacionadas indicadas, cualesquiera sea el número de acciones que posean, deberán informar directamente a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición directa o indirecta o enajenación en su caso, de acciones que efectúen de esa sociedad, el día siguiente al de la transacción o transacciones respectivas.

Además, los accionistas mayoritarios deben informar, en la misma comunicación, si las adquisiciones directas o indirectas que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o sólo tienen el carácter de inversión financiera.

Para informar las transacciones de acciones a la SVS y a las bolsas de valores, las personas antes indicadas deberán utilizar el formulario que se incorporó como Anexo 1, de la NCG N° 269 de la SVS y remitir la información a la SVS a través del módulo SEIL disponible en el sitio web de la SVS.

Asimismo, las personas antes mencionadas tienen la obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores, sus compromisos y opciones de compra o de venta de acciones inscritas en el Registro de Valores, cuando se suscriba el respectivo contrato. Para tal efecto, deberán utilizar el formulario que se incorpora como Anexo 2, de la citada Circular.

El cumplimiento de esta obligación, se efectúa en la forma y plazos establecidos en la NCG N° 269 y en el Marco Regulatorio de Información a enviar por parte de las personas relacionadas. Por lo anterior, en este manual, la NCG N° 269 se da por expresamente reproducida.

## **VI. POLITICA RESPECTO A LAS TRANSACCIONES DE VALORES**

Los destinatarios (directores, ejecutivos principales y personas relacionadas a cualquiera de ellas) del presente Manual tendrán libertad para efectuar transacciones de Valores de la Compañía.

No obstante lo anterior, existirán ciertos períodos denominados, “períodos de bloqueo”, en que tales transacciones no se podrán efectuar, ya sea directa o indirectamente.

### **a) Periodo de prohibición regular:**

Los destinatarios del presente Manual no podrán efectuar transacciones de Valores de la Compañía en el período que se extiende desde el quinto día hábil bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de la Sociedad tome conocimiento y apruebe la FECU respectiva y hasta el inicio del primer día hábil bursátil posterior a la entrega de esa misma FECU a la SVS y a las Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**b) Periodo de prohibición especial:**

Los destinatarios del presente Manual no podrán efectuar transacciones de Valores de la Compañía durante el período en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de Valores y otros hechos esenciales, cuyos resultados pueden afectar el precio de mercado de los Valores emitidos por la Sociedad, siempre y cuando el destinatario del presente Manual esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha información, de acuerdo a las normas legales y a este Manual. Este periodo terminará en el momento en que fracasen tales negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

**c) Divulgación de transacciones:**

Las personas sujetas a la NCG N° 269, deberán informar directamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre las transacciones realizadas.

## **VII. INFORMACIÓN RESERVADA**

### **1. Sobre la Información Reservada**

De acuerdo a la normativa de carácter general N° 210, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, información reservada se define como aquellos hechos o actos que podrían llegar a afectar el interés social en caso de ser difundidos, por lo que el directorio de la empresa, podrá calificar a dicha información como de carácter reservada, tras aprobarla por las tres cuartas partes de los directores.

El directorio es el único responsable de otorgar el carácter de información reservada a aquellos hechos o actos que podrían llegar a afectar el interés social en caso de ser difundidos. Además, el directorio será el responsable de resguardar la confidencialidad de esta información.

De acuerdo a la normativa de la SVS, el manejo de la información esencial reservada debe cumplir con las siguientes normas:

- a) Debe ser aprobado por las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.
- b) No se puede otorgar la facultad al presidente del directorio, gerente general o representante legal para suscribir los hechos reservados.
- c) El hecho se debe informar al día hábil siguiente de tomado el acuerdo.
- d) Se debe presentar en sobre cerrado blanco sin identificación alguna, solo señalando que se trata de un hecho relevante.
- e) El Directorio debe insertar el acuerdo en “Libro de Acuerdos Reservados” con la firma de los que concurrieron en éste.
- f) Una vez cesado el carácter de reservado, debe incorporarse en la primera Sesión de Directorio que se celebre, y en el Libro de Acuerdos debe citarse la fecha y N° de

folio de la Sesión de Directorio, y finalmente ser comunicado como Hecho esencial si correspondiese.

## **2. Mecanismos de resguardo de información de carácter reservado.**

Una vez comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros la información esencial reservada, se procederá internamente de la siguiente manera:

- a) Cada materia de carácter reservado, dará lugar a la apertura de un registro, documento que detallará toda la información respecto a cada una de las personas involucradas ajenas al directorio.
- b) Comunicar a cada una de las personas ajenas al directorio a quienes se les haya conferido acceso a información reservada, sobre el carácter de confidencialidad del material o hechos de los que será partícipe, sin que puedan divulgarla, en todo o en parte, por ningún medio, sin el consentimiento previo y escrito de la Sociedad.
- c) Formalizar bajo documento escrito, la participación de personas ajenas a la organización en materias que den lugar a información de carácter reservado, específicamente, asesores externos, quienes deberán aceptar, por medio de firma de un documento escrito, quedar sujetos a los puntos mencionados anteriormente.

## **3. Las personas que participen en una Operación Reservada, deberán:**

- a) Limitar el conocimiento, acceso y uso de la información, estrictamente a aquellas personas dentro o fuera de la organización, a las que sea imprescindible involucrar.
- b) Acatar toda medida de seguridad dispuesta para la administración de la información.
- c) Aceptar la responsabilidad sobre el mal uso de los documentos confidenciales.
- d) Suscribir el “Acuerdo de Confidencialidad”, aceptando las obligaciones que se a las que hace referencia el Anexo II.

## **VIII. DIVULGACION DE HECHOS ESENCIALES**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o información ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de la sociedad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna debe ajustarse a la norma de carácter general que dicte la SVS al efecto.

### **1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información**

Sin perjuicio de lo indicado en el número 3 siguiente, el Directorio será el único órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Cultivos Marinos Chiloé S.A., sus valores o negocios, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

### **2. Divulgación de hechos esenciales**

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Presidente del Directorio o al Gerente General.

### **3. Hechos esenciales sobrevinientes**

En caso que ocurra algún hecho con características propias de un hecho esencial o que a cualquier hecho conocido le sobrevinieren dichas características y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para, conjuntamente, efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, esté adecuadamente informados al respecto.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

## **IX. MECANISMOS DE DIFUSION**

### **1. Divulgación de las normas contenidas en el Manual y capacitación sobre su uso.**

El Gerente General, será el encargado de difundir internamente la publicación de este Manual.

Los canales de divulgación del presente Manual son: intranet, página web corporativa ([www.cmchiloe.cl](http://www.cmchiloe.cl)), y ejemplares impresos que se encuentran a disposición en el domicilio social de la Sociedad.

Se realizará un taller de capacitación al que se invitara a todas las personas hacia quienes está dirigido este Manual. El Gerente General, en conjunto con los abogados de la Sociedad serán los encargados de la realización de los talleres.

### **2. Información Corporativa y relación con los medios.**

Las únicas personas autorizadas y responsables de entregar información sobre la Sociedad, sus negocios y valores son: Presidente del Directorio y Gerente General.

### **3. Información de Interés**

Adicionalmente, Cultivos Marinos Chiloé S.A., siguiendo su política de apertura de información, ha optado por emitir al público información de interés. Se entenderá por información de interés aquella información que sin dar lugar a un hecho esencial, cumpla con el objetivo de mejorar la comprensión sobre la empresa, los negocios en los que se encuentra inmerso y los factores que inciden sobre su desempeño.

La Sociedad difundirá información de interés a través de su página web ([www.cmchiloe.cl](http://www.cmchiloe.cl)), sección inversionistas.

El Directorio, a través de su Presidente y el Gerente General de la Sociedad serán los encargados de otorgar el carácter de información de interés, dando lugar a un comunicado que será difundido a través de los mecanismos establecidos en este Manual.

La información catalogada como información de interés que la Sociedad difunda entre un selecto grupo de participantes del mercado de valores durante la realización de un evento, será divulgada paralelamente a través de los mecanismos establecidos en este Manual.

## **X. SANCIONES**

La Sociedad confía en el pleno cumplimiento de todos los principios y políticas establecidas, así como el criterio de sus trabajadores sobre la aplicación de los más altos estándares éticos al momento de evaluar racionalmente situaciones que se les presenten ambiguas.

Sin perjuicio de lo anterior, además de las consecuencias previstas en la Ley y demás normativa aplicable, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, se considerará como una falta, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, quienes, en conjunto con el Gerente General, adoptarán las medidas pertinentes.

Las infracciones al presente Manual serán informadas al Gerente General y éste las canalizará en miras a eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de la Sociedad, el término de su contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para la Sociedad, sus accionistas y mercado en general.

## **XI. APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL Y SUS MODIFICACIONES**

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada el 8 de Septiembre de 2011.

En caso de modificaciones al presente Manual, en este acápite deberá consignarse las fechas de celebración de las sesiones del Directorio de la Compañía en que se hayan aprobado las modificaciones pertinentes.

## **XII. VIGENCIA.**

El presente Manual y sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 8 de Septiembre de 2011.